

ORDENANZA Nº: 2014/02.-

Ramallo, 04 de junio de 2002

VISTO:

Que se ha planteado la necesidad de introducir modificaciones a la **ORDENANZA Nº 1600/98** y sus modificatorias, sancionadas por este Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de las precitadas normas, obedeció a la necesidad de contar con una legislación que regulara, ordenara y protegiera la actividad del **SERVICIO PÚBLICO DE COCHES DE REMISES, COCHES DE ALQUILER y/o AUTOS AL INSTANTE** en el ámbito y jurisdicción del Partido de Ramallo;

Que a los fines de mejorar y actualizar la regulación que realiza la Ordenanza que refiere a esta actividad de transporte, se torna necesario introducir modificaciones en algunos aspectos de dicha normativa, que permitan abordar con una mayor claridad las distintas problemáticas que se suscitan en su contralor y fiscalización;

Que a su vez para un claro entendimiento de la materia en cuestión se hace imprescindible compendiar todas las Ordenanzas vigentes sobre la actividad precitada, de manera tal que se tenga un rápido y eficaz acceso a las normas regulatorias de la actividad referida;

Que corresponde a tales efectos la sanción de una norma supletoria, que derogue la **ORDENANZA Nº 1600/98** y sus modificatorias y que se adecue al marco de situación que define la actual realidad;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

TÍTULO I – DEFINICIONES Y DENOMINACIONES:

ARTÍCULO 1º) El transporte de pasajeros y equipajes que se efectuare utilizando vehículos automotores afectados al **SERVICIO PÚBLICO DE COCHES DE REMISES, COCHES DE ALQUILER y/o AUTOS AL INSTANTE**, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 2º) DE LAS DENOMINACIONES: Entiéndase por:

----- **1) SERVICIO PÚBLICO DE COCHES DE REMISES:** Al transporte de pasajeros y equipajes, mediante una retribución en dinero, en vehículos automotores autorizados a tal fin que reciban la solicitud de prestación del servicio exclusivamente en el domicilio comercial y/o parada de la prestataria.

2) LICENCIA: Al número de registro que posea cada automóvil afectado al Servicio Público de Coches de Remises.

3) TITULAR: A la persona visible o sociedad a cuyo nombre se extiende la habilitación respectiva.

4) CONDUCTOR: A la persona titular del servicio que lo atiende personalmente o al chofer que trabaja bajo su responsabilidad.-----

TÍTULO II – DE LOS PRESTATARIOS

ARTÍCULO 3º) La Administración y Prestación del Sercivio Público de Coches de Remi-
----- sses o similares, se efectuará a través de “**AGENCIAS DE REMISSES**”,
debidamente autorizadas por la Municipalidad de Ramallo, cuyos titulares podran ser
personas físicas, sociedades comerciales y/o cooperativas.
En todo requerimiento a distancia, los prestatarios deberán informar a los usuarios del
servicio el tipo y color del vehículo que será utilizado, al momento de ser solicitado.-----

TÍTULO III – DE LAS AGENCIAS DE REMISSES

ARTÍCULO 4º) La Agencias de Remisses, serán habilitadas con una cantidad no menor
----- de **SEIS (6)** vehículos y hasta una cantidad no mayor de **CATORCE (14)**,
con Licencia Permisoria por Agencia, reservándose la misma el derecho de admisión.
Cuando la solicitud de habilitación de una Agencia de Remisses o similar, provenga de
una Asociación Cooperativa legalmente constituida, se establecerá una cantidad mínima
de **SEIS (6)** y hasta una cantidad no mayor de **DIECIOCHO (18)** vehículos con Lincencia
Permisoria.-----

ARTÍCULO 5º) Podrán solicitar la habilitación como **AGENCIA DE REMISSES**, tanto las
----- personas físicas como las sociedades comerciales y/o cooperativas, que
cumplen con los siguientes requisitos; a saber:

1) Personas Físicas:

- a) Ser mayores de edad o legalmente emancipados;
- b) No hallarse inhabilitados para ejercer el comercio;
- c) Poseer Certificado de Domicilio o Vecindad extendido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el que conste su radicación permanente en el Partido de Ramallo durante los últimos **TRES (3)** años anteriores a la fecha de su solicitud;
- d) Constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen;
- e) Ser Titular de Licencia Permisoria de **UNO (1)** a **TRES (3)** y no más de **TRES (3)** vehículos, afectados al Servicio Público de Coches Remisses;
- f) Presentar documentación fehaciente de adhesión a la Agencia que se pretende constituir de **SEIS (6)** vehículos como mínimo;

2) Sociedades Comerciales y/o Cooperativas:

- a) Testimonio o copia autenticada del Contrato Social acreditando su inscripción en el Registro Público de Comercio u Órganos Habilitantes;
- b) Nómina de las Personas que la integran, debiendo cumplir con lo establecido en el Inc. c) del apartado anterior;
- c) Idem Inc. d) apartado anterior;
- d) Idem Inc. e) apartado anterior;
- e) Idem Inc. f) apartado anterior.-----

ARTÍCULO 6º) Una vez constituida y habilitada, la **AGENCIA DE REMISSES** será la ú-
----- nica responsable de reunir permanentemente a los titulares de licencias
permisionarias en una cantidad mínima de **seis (6)** vehículos por Agencia (Art. 4º). Los
titulares de Agencias, así como los titulares de Licencias Permisoria agrupados en
ella, serán solidariamente responsables frente a lo normado en la presente Ordenanza y
de su cumplimiento.-Serán a su vez solidariamente responsables los titulares de las
Agencias con los titulares de licencias permisionarias, respecto a cualquier tipo de daño
que pudiera sufrir el usuario del servicio en virtud del contrato de transporte que celebren
con la Agencia, responsabilidad que se extenderá de la misma manera a cualquier daño
que sufran terceras personas y que tenga motivo u origen en la ejecución del transporte
público de remisses.-----

ARTÍCULO 7º) Cuando una **AGENCIA DE REMISSES**, por cualquier causa o circuns-
----- tancia queda funcionando con menos de **SEIS (6)** vehículos, deberá
comunicarlo en forma inmediata a la autoridad municipal competente, y se le concederá
un plazo de treinta (30) días para completar nuevamente el parque automotor mínimo

establecido (Art. 4º) y vencido el mismo sin que haya dado cumplimiento a lo normado se le retirará la habilitación.-----

ARTÍCULO 8º) Las **AGENCIAS DE REMISSES** están obligadas a funcionar las 24 hs. de ----- los días hábiles, sábados, domingos y feriados.-----

ARTÍCULO 9º) Las **AGENCIAS DE REMISSES** quedan obligadas a llevar un libro rubricado y habilitado a tal fin por la autoridad municipal competente, en el que habrán de consignar lo siguiente:

- a) Cantidad de unidades en servicio, indicando por cada una de ellas: modelo, tipo, marca, número de motor, número de chasis, dominio y póliza de seguro vigente, que establezca claramente su calidad de Servicio Público de Transporte de Pasajeros (**REMISSES**);
- b) Nómina de choferes con el respectivo domicilio, número de Licencia de Conductor indicando su período de validez, y fecha de obtención de la Libreta Sanitaria de cada uno de ellos;
- c) Constancias de altas y bajas de vehículos y/o choferes, registradas dentro de las 48 horas de producidas.

Los Titulares de las Agencias estarán obligados trimestralmente y en la fecha que fije la autoridad de aplicación, a presentar el libro rubricado juntamente con la documentación que acredite el pago de la póliza de seguros de los vehículos habilitados.- Vencido el plazo para su presentación sin que ello se hubiere efectuado, la autoridad de contralor municipal intimará al titular de la misma en un plazo no mayor de cinco días a que la acompañe.-Vencido el mismo y de continuar el incumplimiento la autoridad de aplicación de esta normativa estará facultado para decretar la caducidad de la habilitación de la Agencia.-----

ARTÍCULO 10º) Las **AGENCIAS DE REMISSES** deberán contar para su habilitación con ----- un local donde funcione su administración, dotado de sala de espera para el público, baño y acceso directo desde la calle.-----

ARTÍCULO 11º) Las **AGENCIAS DE REMISSES**, además de contar con la Habilitación ----- Municipal pertinente, deberán ajustarse a las normativas vigentes en materia de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y toda otra obligación que se determine al momento de aplicación de la presente.-----

ARTÍCULO 12º) Las **AGENCIAS DE REMISSES** deberán habilitar en forma permanente ----- **UNA (1)** o más líneas telefónicas en su local, las que serán exclusivas para la prestación del servicio o propias de la actividad. Éstas líneas deberán ser registradas en la Guía Telefónica correspondiente a cada ciudad o pueblo del Partido de Ramallo bajo el rubro "**AGENCIA DE REMISSES**".-----

ARTÍCULO 13º) Cuando las Agencias cuenten con central de control para "**Radio Llamadas**" y/o "**Radio Enlace**" deberán acreditar la autorización habilitante, expedida por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación u Organismo Oficial competente.-----

ARTÍCULO 14º) Cuando las tareas propias de la Agencia se desarrollen mediante la labor ----- del personal destacado en ella y bajo relación de dependencia, el titular deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento de la obligaciones derivadas de la legislación laboral vigente en la materia.-----

ARTÍCULO 15º) En el local de la **AGENCIA DE REMISSES** y a la vista del público, ----- deberá exhibirse, en forma permanente Escala de Tarifas vigentes, visada por la Municipalidad de Ramallo.-----

TITULO IV – DE LOS TITULARES DE LICENCIAS PERMISIONARIAS.

ARTÍCULO 16º) Los vehículos automotores que se utilicen para la prestación del ----- "**Servicio Público de Coches de Remisses**" deberán contar, sin excepción, con la titularidad de licencia permisionaria y habilitación previa, otorgada por la

Municipalidad de Ramallo, bajo pena de incurrir en las infracciones que prevé el **REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO** (Ordenanza N° 191/85) y su correspondiente sanción.-----

ARTÍCULO 17º) La autorización para acceder a la condición de “**Titular de Licencia Per-**----- **misionaria**” del servicio público definido en la presente, será extendida a toda Persona Física, Sociedad Comercial y/o Cooperativa que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Personas Físicas:

- a) Ser mayores de edad o legalmente emancipados;
- b) No hallarse inhabilitados para ejercer el comercio;
- c) Poseer Certificado de Domicilio o Vecindad extendida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el que conste su radicación permanente en el Partido de Ramallo durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de su solicitud;
- d) Constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúe;
- e) Ser propietario titular del vehículo afectado al servicio y no contar con otra licencia permisionaria;
- f) Presentar a la autoridad de contralor un contrato que lo vincule a la agencia de remises a la cual va a ser afectado el vehículo del titular de la Licencia Permisionaria.
- g) No adeudar importe alguno en concepto de multas aplicadas por el Municipio de Ramallo, que hayan recaído sobre el titular de la habilitación, o sobre terceros como consecuencia de la utilización del vehículo a habilitar.- A tal efecto deberá presentar junto con la correspondiente solicitud de habilitación un certificado de libre deuda que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo.

2.- Sociedades Comerciales y/ o Cooperativas:

- a) Testimonio o copia autenticada del Contrato Social acreditando su inscripción en el Registro Público de Comercio u Organos Habilitantes;
- b) Nómina de las Personas que la integran, no hallándose ninguna de ellas inhabilitadas para ejercer el comercio;
- c) Certificado de Domicilio o Vecindad de las Personas que la componen, otorgado por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el que conste su radicación permanente en el Partido de Ramallo, durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de su solicitud;
- d) Constituir Domicilio Comercial en el Partido de Ramallo, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúe;
- e) Ser la Sociedad Comercial propietaria titular del vehículo afectado al servicio y no contar con otra Licencia Permisionaria. Tratándose de una Cooperativa, el requisito de propiedad será única e individual de cada integrante;
- f) Idem inc.g) apartado anterior.-----

ARTICULO 18º) La titularidad de la Licencia Permisionaria para el Servicio de Coches de ----- Remises, que otorgue la Municipalidad de Ramallo, vencerá indefectiblemente el día 31 de diciembre conjuntamente con el Ejercicio Fiscal, siendo renovable por idéntico término dentro de los **TREINTA (30) DIAS** posteriores al vencimiento (1º al 31 de enero). A los efectos tributarios, el valor anual que grave su otorgamiento será dividido en **CUATRO (4) TRIMESTRES**, cada uno de los cuales importará el **VEINTICINCO PORCIENTO (25%)** del derecho de manera tal que las habilitaciones que se registren en el **PRIMER TRIMESTRE** abonarán el **CIENTO POR CIENTO (100%)**, las del **SEGUNDO TRIMESTRE** abonarán el **SETENTA Y CINCO PORCIENTO (75 %)**, las del **TERCER TRIMESTRE** abonarán el **CINCUENTA POR CIENTO (50 %)** y las del **CUARTO TRIMESTRE** abonarán tan sólo el **VEINTICINCO PORCIENTO (25 %)** del valor que le asigne La Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual. Esta Licencia será otorgada por la Municipalidad de Ramallo y no podrá ser transferida bajo ningún título o concepto.--

ARTÍCULO 19º) En caso de producirse el fallecimiento del Titular de la Licencia ----- Permisionaria, ésta caducará en forma automática. Los herederos, mediante expreso requerimiento ante la Municipalidad de Ramallo, previo demostrar y

constatar que la actividad es recurso vital de subsistencia familiar, podrán solicitar autorización de prórroga de la Licencia Permisoria por **UN (1) Año** contado a partir de la fecha de iniciación del pertinente trámite sucesorio de la titularidad del rodado. Vencido ese plazo, deberán renovar la tramitación según las disposiciones de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 20º) Para ser titular de Licencia Permisoria deberá presentar ante la Municipalidad de Ramallo, constancia que demuestre poseer contrato con una Entidad Aseguradora con Póliza y Recibo Oficial de pago total, que cubra los siguientes riesgos:

- a) **Responsabilidad Civil:** Lesiones o muerte a terceros, personas transportadas y no transportadas, por daños a cosas transportadas y no transportadas de terceras personas, conforme a las modalidades y montos según lo determinen las normas vigentes; indicando en todos los casos su calidad de Servicio Público de Transporte de Pasajeros (**REMISSES**);
- b) **Accidentes de Trabajo:** Al conductor autorizado conforme con la modalidad vigente en materia de legislación laboral.
Será obligación del titular de la Licencia Permisoria mantener en vigencia los seguros y presentarlos toda vez que le sea requerido por la Municipalidad de Ramallo a los fines de su constatación.-----

ARTÍCULO 21º) Serán obligaciones del Titular de la Licencia Permisoria, presentar de ----- inmediato y en toda oportunidad que le sea requerida por la Municipalidad de Ramallo, la documentación que acredite:

- a) Vigencia de la Licencia de Conductor del Titular, así como del o los choferes si los hubiere;
- b) Comprobante de pago de las obligaciones de Tasas Municipales derivadas del servicio;
- c) Libreta Sanitaria al día del Titular y/ o los chofer/es;
- d) Póliza de los seguros de conformidad con lo establecido en el Art. 20º- Inc. a) y b) de la presente Ordenanza.

TÍTULO V – DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 22º) Los vehículos afectados al servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:-----

- a) Ser automóvil tipo sedan, rural o berlina cuatro o cinco (4/5) puertas, categoría particular con capacidad máxima de cuatro (4) pasajeros y mínima de tres (3), además del conductor, con baúl y portaequipaje y motor de cilindrada no menor a 1300 c.c. ;
- b) Podrán autorizarse modelo de hasta **ocho (8)** años de antigüedad, y siempre que se encontraren en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y de seguridad a criterio de la Municipalidad de Ramallo y previa presentación de la documentación que acredite haber cumplido con la Verificación Técnica Vehicular en la Provincia de Buenos Aires;
- c) Realizar la desinfección general obligatoria de la unidad autorizada para el servicio y aprobar, en la inspección Mecánica realizada al efecto por el Municipio, el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva; a saber:
 - 1.- Tener Verificación Técnica Vehicular de acuerdo a la Ley de la Materia e Inspección Técnica Municipal.
 - 2.- Sistema de luces.
 - 3.- Sistema de escapes de gases original.
 - 4.- Sistema de limpiaparabrisas.
 - 5.- Sistema de cierre y aperturas de puertas y ventanillas.
 - 6.- Rodamiento con cubiertas cuyas profundidad de dibujo no sea inferior de 1,2 mm., incluida la rueda de auxilio.
 - 7.- Espejos retrovisores en ambos laterales e interior del vehículo.
 - 8.- Cinturones de seguridad delanteros y traseros.
 - 9.- Contar con extinguidor de incendio.
 - 10.- Tener vidrios que permitan una clara visión desde y hacia el interior.

- d) La desinfección general y obligatoria y la Inspección Mecánica que refiere el Inc. c), se deberán realizar anualmente. En caso de no cumplimentar el requisito de la desinfección y aprobar la Inspección Mecánica, se suspenderá de manera automática de la Licencia respectiva, hasta tanto se subsanen los inconvenientes detectados, o en su defecto se reemplace la unidad observada por otra, en condiciones de prestar el servicio. Producida la caducidad de la Licencia, lo que el titular hubiere tributado en forma anticipada respecto a la habilitación del vehículo que no supere la Inspección Mecánica, no será objeto de devolución y / o reclamación alguna;
- e) Estar radicado en el Partido de Ramallo bajo dominio del titular de la Licencia Permissionaria;
- f) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta que contendrá una foto tipo carnet del chofer, su Apellido y su Nombre, Número de Documento de Identidad y del respectivo Registro de Conductor.
- g) Contar con equipamiento de calefacción.
- h) Mantener el vehículo en perfectas condiciones de higiene, presentación interior y correcta visibilidad;
- i) Contar con clara iluminación interior, durante las horas nocturnas la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros;
- j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones vigentes en la materia;
- k) Llevar botiquín elemental de primeros auxilios;
- l) Todo vehículo habilitado al servicio deberá llevar adherida a la parte interior del parabrisas y en lugar bien visible, una oblea que proveerá la Municipalidad de Ramallo, conteniendo como mínimo los siguientes datos:
 - 1- La inscripción: “**MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**”
 - 2- La inscripción: “ **SERVICIOS DE REMISSES**”
 - 3- El número de Habilitación del vehículo.
 - 4- El año correspondiente a la Licencia.
 - 5.- Nombre de la Agencia a la cual se encuentra afectado su servicio de transporte.

La provisión de obleas identificatorias será “ sin cargo “ al permisionario o titular de licencia habilitante y quien no cuente con ésta identificación será pasible de las sanciones establecidas en el **REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPLAIDAD DE RAMALLO** (Ordenanza Nº 191/85).-----

ARTÍCULO 23º) En el caso de renovación o cambio de unidad dentro del período habilitado y a fin de realizar el traspaso de la habilitación al nuevo vehículo, se observarán todos los requisitos contenidos en esta Ordenanza respecto de la unidad presentada, más un certificado otorgado por el Registro del Automotor de Ramallo de hallarse en tramitación la titularidad y/o transferencia del título al nombre del “**Titular de la Licencia Permissionaria**”, si aún no la dispusiera, dándose de baja automáticamente la habilitación del vehículo que cesa en la prestación del servicio.-----

TITULO VI - DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 24º) Los conductores de vehículos afectados al Servicio Público de Coches ----- de Remisses, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Licencia de Conductor habilitante expedida por la autoridad habilitante, Categoría 5.1;
- b) Cumplir con el requisito de vecindad (Art. 5º - Ap. 1- Inc. “c”);
- c) Gozar de buena salud acreditada con Libreta Sanitaria otorgada por la Municipalidad de Ramallo, la que deberá renovarse conforme a la Reglamentación Vigente;
- d) Documentación obligatoria citada en la presente Ordenanza.
- e) Los conductores no podrán exceder los 65 años de edad, excepto que la autoridad competente lo habilite;
- f) Los Conductores se someterán a un examen teórico que acrediten el conocimiento de la Legislación vigente en la materia relativa a la prestación del servicio.-----

ARTÍCULO 25º) Quedan expresamente prohibido a los conductores del Servicio reglado ----- en la presente, lo siguiente:

- a) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero;
- b) Transportar pasajeros que superen la cantidad permitida;
- c) Transportar menores de doce (12) años en el asiento delantero;
- d) Hacer funcionar de manera estridente la radio o cualquier equipo que emita sonidos, dentro del vehículo durante el transporte de pasajeros;
- e) Fumar en el vehículo durante la prestación del servicio;
- f) Estacionar o detenerse en la vía pública a fin de ofrecer la contratación del servicio.
- g) Transitar por sobre las velocidades máximas establecidas siendo pasibles de multas y sanciones según lo establecido en el **REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO** (Ord. 191/85).-----

TÍTULO VII – DE LAS TARIFAS.

ARTÍCULO 26º) El Honorable Concejo Deliberante de Ramallo podrá establecer mediante ----- Ordenanza las tarifas máximas que se deban percibir por la prestación del Servicio Público de Coches y Remisses, consideradas previa propuesta elevada por los Permisarios debidamente reconocidos por la Municipalidad de Ramallo. Las Tarifas máximas no entrarán en vigencia hasta el día posterior a la promulgación de la respectiva Ordenanza sancionada.-----

ARTÍCULO 27º) En caso de producirse la intervención que prevé el Art. 26º por parte del ----- Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, el sistema tarifario del Servicio Público de Coches de Remisses será puesto en vigencia por una Ordenanza sancionada exclusivamente a tal efecto y especificará los valores máximos para cada uno de los siguientes conceptos:

- a) Por radio urbana.
- b) Por kilómetro
- c) Por espera.-----

TÍTULO VIII – DEL MUNICIPIO COMO ORGANO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 28º) El Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus organismos compe----- tentes, será el Órgano de Aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza en lo que respecta a su implementación administrativa e inspección, pudiendo delegar tareas o funciones en la/s dependencia/s que considere pertinente.-----

TÍTULO IX – DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 29º) Las personas titulares de Licencias Permisarias cuya habilitación se ----- encuentre vigente al momento de sanción de la presente Ordenanza, y que no se encuentren afectados al servicio de ninguna agencia, continuarán en el goce de la misma durante todo el año 2002.- A partir del 2003 adecuarán su conducta a los fines de la obtención de la correspondiente habilitación a lo normado por el Artículo 3º de este instrumento.-----

ARTÍCULO 30º) No podrán ser Titulares de Agencia de Remisses ni Titulares de Licen----- cias Permisaria o Conductor afectado a este Servicio, los empleados de la Planta Permanente o Temporal de la Municipalidad de Ramallo, que por sus funciones cumplan en tareas en áreas Administrativas y/o de Inspección relacionadas con la prestación de éste Servicio Público.-----

ARTÍCULO 31º) La disposición y/o determinación de paradas para los particulares titu----- lares de Licencias Permisarias o Agencias de Coche Remisses, estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal de conformidad con lo estipulado en las reglamentaciones vigentes. Las Agencias de Coches de Remisses, solo podrán estacionar **UN (1)** vehículo y no mas de **UNO (1)** delante de sus locales. Las Agencias que no posean un lugar privado de estacionamiento podrán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su Secretaría de Obras y Servicios Públicos, un lugar de

estacionamiento en un sector del predio del Ferrocarril o sobre la arteria denominada Dr. Bonfiglio en Villa Ramallo y en las demás localidades de un lugar a determinar.-----

ARTÍCULO 32º) Tanto los Particulares Permisarios, como las Agencias de Remisses ----- deberán observar la correcta identificación tanto de vehículos y locales habilitados a los fines de la actividad.-----

ARTÍCULO 33º) Remítase copia de la presente a las **AGENCIAS Y PARTICULARES ----- PERMISIONADAS** habilitados a la fecha de promulgación de la presente.-----

ARTÍCULO 34º) Deróganse las Ordenanzas N° 1600/98, 1864/00 y 1896/01 toda norma ----- regulatoria de la materia tratada en este cuerpo legal -----

ARTÍCULO 35º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2002.-----

